

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de mayo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA en su condición de apoderado de la parte ejecutada contestó la demanda. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.547

RADICADO:	27001333300420130063800
EJECUTANTE:	OSCAR ANTONIO ARIAS LUNA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el 10 de mayo de 2021 el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA manifestando actuar en su condición de apoderado de la parte ejecutada contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso excepciones de mérito.

Al no contrariar precepto legal alguno, el Despacho le reconocerá personería al doctor GONZALEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la entidad ejecutada.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago librado en este asunto a favor del ejecutante, aún no se ha notificado a la parte ejecutada.

El artículo 301 del Código General del Proceso respecto a la notificación por conducta concluyente dispone que surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura, cuando entre otras quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Dispone además la norma en comento, que las decisiones se entenderán notificadas por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** del contenido del auto que libró

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

mandamiento de pago en este asunto, a partir del día en que se notifique por estado electrónico esta providencia.

También se dispondrá que en firme esta providencia, el proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería al doctor JULIO ELIECER GONZÁLEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 23 y ss del cuaderno de excepciones.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** del contenido del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 26, el presente auto.

Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria